

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo a la señora juez que el día veintiuno (21) de julio de los corrientes, el apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES - a través de correo electrónico, contestó la demanda en término.

A su despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, 22 de septiembre de 2023.



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 189
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSARIO SANTAMARIA PAREJA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE JERICÓ Y PORVENIR S.A
RADICADO:	05368 31 89 001 2022 00006 00
DECISIÓN	ADMITE CONTESTACIÓN RECONOCE PERSONERÍA FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA DEL ART. 77 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S.

En consideración a la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda por parte del litisconsorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** -, por lo tanto, **ADMÍTANSE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S.

Aunado a esto, se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente al abogado **CRISTHIAN HABID GONZÁLES BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 3.837.203 y T.P Nro. 201.828 del C.S de la J., para actuar en representación del litisconsorte necesario **MINISTERIO DE HACIENDA Y**

CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES -, en los términos del poder conferido a él.

En consecuencia, integrado el contradictorio, el Juzgado dispone señalar el **día lunes cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para realizar la audiencia contentiva en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; esto por ser la fecha más próxima en el programador de audiencias del despacho.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarrea las siguientes consecuencias:

- a) Si se trata de la parte demandante, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- b) Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.
- c) Se advierte igualmente a los apoderados que su ausencia injustificada, dará lugar a la imposición de multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Igualmente, se informa a las partes y a sus apoderados, que deberán asistir en forma presencial, por lo menos las partes, y los demás a través de medio virtual –aplicativo Lifesize-, en la fecha y hora ya indicados, para lo cual se enviará el link correspondiente para realizar la conexión.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **093** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **26** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario

